

Lima 10 de Mayo de 1821.

Excmo. Sr. Virey D. Fernando

a imparte

de 600.000 pesos

Fide un emprerario de 600.000.
trato de contraindic. de guerra.

133

son tan públicos como conocidos de V. S. y de
todas las personas en que se ve el Gobierno para
llevar adelante la empresa de conciliar estos Domi
nios bajo su legítima dependencia, en tiempos en
que cuando los manuales q. en otros producan
lo bastante p.^a atender a los precisos gastos del
Erario público, y milas p.^a incidencias desgraciadas
de recursos extraordinarios con q. se podía con
tar, no corresponden las entradas a las cajas,
que en tiempos tranquilos tenían sobre sí las ca
jas nacionales. Y el Gobierno constituido en la
precisa obligación de defender el Estado se llena de
la mayor amargura considerando la insuficiencia
de los medios con lo grandioso de la empresa que
está a su cargo.

Estas consideraciones que han ocupado mi
imaginación desde que tome el mando del Virrey
nato, aun en aquellos momentos, en que fatigado de
un trabajo arduo, la naturaleza demandaba un preci
so descanso, me han hecho inventar medios, que
asegurando en su mayor parte la subsistencia del
Estado y demás clases acreedoras, y estableciendo
el crédito Público con el peligroso pago de los ve
didos y con la extinción de aquella deuda cuyo
plazo está venido, concilian los intereses públicos
con los menores sacrificios de los particulares.

Una de las medidas que de acuerdo con



TC-G02

Ca: 4

DO: 80

FS: 6

la Disputacion Provincial, he tomado ha sido el establecimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, sobre las bases en q. las Cortes Generales y extraordinarias de Cadix la pusieron en practica.

Nuestro estado militar se hallava deuto de breves dias en situacion de hacer productivas varias Provincias interceptadas p. los Encuenos Abriendo un giro Comercial que eventualm. se halla obstruido y haciendo contribuir puntos que ahora auxilian á los encuenos mismos.

Otras varias providencias que he tomado y estoy adoptando me hacen concebir la ligerosa esperanza de que la providencia coronara con un completo suceso (suceso) mis desvelos en beneficio comun. Pero como todo seria inutil sin buena administracion y sin un plan de economia constante y bien calculado, promuebo por todos indios las Virtudes de patria, aquellas virtudes patrias, aquellas virtudes que salvaron la Nacion Española en tiempos mas calamitosos q. los q. experimentamos ahora y persigo con incansable afan los abusos sinb. tolerados, q. han agravado nuestra situacion, causando el recredito comun, y dando armas á los Enemigos p. tratar de justificar sus pretenciones; á cuyos advertidos acrecidos los alientos de todos los Puntos que sean susceptible de mayor economia Debemos indudablemente la gloria de salir vivos de una lucha tan larga como destructiva.

Pero mis indios no pueden producir los efectos á que son dirigidos con la prontitud que demandan las circunstancias, y una de ellas como es la Contribucion extraordinaria de guerra, no puede realizarse en menos de cuatro meses contados con la actividad q. tanto encargo al Excmo. 113

Ayuntam^{to}. de esta Capital, y á los Demas de las
 Provincias libres, y los otros advenidos adeynado
 tampoco pueden sacar de apuro en esta tres
 primera mes. Pues la situacion lastimosa en
 q^e he encontrado los fondos Públicos, Demandan al
 que tiempo q^a meporala.

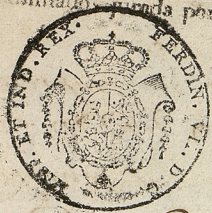
En tal conflicto invite á la Ex^{ta} Dipu-
 tacion Provincial, á q^e meditate sobre una manera
 tan urgente y entre otras advenidas me propone se
 entable por el Comulado un emprerito de seiscentos
 mil p.^a de dñito en tres medidas de porcientos
 mil consiguando q^a su parte el total resultado de
 la ciudad contribucion extraordinaria; y lo aunque
 conosco la situacion del Comercio, y averiado en un
 gino y extraordinariam^{te} abando por creida pendi-
 da, he apruado esta medida confiado en que
 O.S. y la dicha Corporacion que representan ha-
 ra el ultimo esfuerzo por sacar al Gobierno de
 los apuros en que se halla, pumiendo q^a el 20, ó
 25. del presente una porcientos mil p.^a; y tanto
 mas confio, cuantos conicos has O.S. y lo
 Coronas Verdaderam^{te} Española de los comercian-
 tes de esta Capital.

Dio que á O.S. m. a. Lima 13. de
 Abril. del 821.

Joseladerna



Al Sr. del Comulado



GELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE. VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821



1821.
Acta de 15 de
Febrero.
Ofrece el comercio 160. Op.
por 2. mes, via
80. Op. en cada
uno.



En la Ciudad de los Reyes del Perú en quinta de Febrero de mil ochocientos veinte, y uno. Estando en la Sala del Despacho del Tribunal del Consulado. Los Señores Don Estanuel de Gorbea, Don Antonio Jose de Sarraza, y Don Estanuel de Barrada Prior, y Condules de él, y los Demas Individuos que subscriben esta Acta, con motivo de tratar de otro acuerdo para su Respectiva Deliberacion constante en la que se ha extendido por separado con esta fecha: y sobreviniendo en el propio acto un Superior Oficio del Excelentísimo Señor Virrey, dirigido a este Tribunal del Consulado con la fecha hoy, dispuso el Señor Prior que se leyere: Y enterados de su tenor, Reducido a que los arbitrios que su Excelencia tiene meditados, segun se sirve puntualizarlos, no pueden tener pronto efecto en las graves, y urgentes necesidades que oprimen, contrayendome a que la Ex-

[Handwritten signature or flourish]

celebrada en la D^{ta} Diputacion Provincial en
tre otros arbitrios se propone se enta-
ble por este Consulado un emprestito
de seiscientos mil pesos divididos en tres
partes de seiscientos mil consignando
para el pago el total Recubrado de la
contribucion extraordinaria que alli se
prescribe. Ellos defendieron los concurrentes
de comun acuerdo el mayor perjuicio
de no poder Realizar la efectiva de
mostracion que quisieran en su tota-
lidad en la circunstancia indicada.
Pero descanzando en el Superior Conci-
miento que manifiesta el Excelentis-
mo Señor Virey en favor de la situa-
cion farsal del Comercio, paralizado
en su giro, y extraordinariamente
abaxado por fuerza y perdida, omne
referenda, teniendo tal indicada
en la otra Acta celebrada en este
dia. Mas con todo queriendo los con-
currentes acordar con la obra
sin arduos deseos para sostener
en quanto era de su parte la Santa
Causa que se defiende, y penetrados
de los nobles sentimientos que su-

Excelencia se ha servido imperar⁴ sobre
aquellos, de que está porido cada uno,
se siguieron unanimememem hacer
por via de prestamo el servicio de Ci-
ento Sescenta mil pesos distribuidos en
do merada de ochenta mil cada una
a entregarlos, dando principio a la prime-
ra con la brevedad que sea dable al
cumplimiento del veinte, o veinte, y
cinco ^{o a fin del presente} del corriente mes, que su Excelen-
cia ha tenido a bien señalar; y la segun-
da en el dia correspondiente al mes de
Marzo proximo entrante. En el mismo
acto se hizo presente a los concurrentes
que la distribucion por cupos de los cien-
to Sescenta mil pesos, está formada por
el Tribunal con la Junta de Subsisten-
cia, y se tiene elevada a la Superiori-
dad: Y Refiriendo las Causas, que de publi-
co, y notorio tienen Reducido a este Comer-
cio a su casi total Ruina, interpelaron
los concurrentes al Tribunal a que se
haga presente a su Excelencia la necesi-
dad de que se sirba disponer segun co-
rresponde, que la restante cantidad
para el cumplite de los Sescientos mil
pesos se distribuya en la demas corpo-
raciones, o clase prudentes, y de conoci-



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821



de Cádiz, pues era no deben quedar exenta de contribución en las actuales circunstancias, como que se afianza es común, y también los males que deben atajarse, conformándose con la garantía que Su Excelencia ha tenido a bien ofrecer con el fomento de la contribución de guerra, de la que se exceptuara, o rebajara a los comerciantes contribuyentes de este Puerto ya que los de este Consulado se hallan en actual imposibilidad de responder por los principales de dicho empréstito de los ciento sesenta mil, y pago de sus intereses al seis por ciento, según estilo, quedando no obstante obligado en último subsidio todo, y que requiera fondos de la Administración.





Dos reales.

SEDE Constitucion en 9 de Marzo de 1820
SEDE TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

5

Sirve para el...
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1820 y 1821

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821



con del mismo Tribunal, segun lo permiti-
tan sus ingresos. Por lo tanto, que sacando
testimonio de esta cedula se debe al loco-
teniente Señor Virrey para la superior
aprobacion que corresponde, con lo que se
concluye, y la firmacion de que conijico =
Entró a fines del presente = Vale

Manuel de Gornatt Antonio Torre de Sannaña Manuel
Parreda
Alfonso Ferrando
Juan. Navar de Truce
Damaso de Alas
Fran. Gallotero
Manuel Ant. del Parillo
Luis de la Barrera
y Hernandez
Pedro Ponce
Juan...

Sebastian ... Cayetano de ... y

Martino ...

Juan Gil ...

Napoleón ...

Gregorio ...

San ...

Jn. D. de ...

... la ...

Magn ...

Don D. ...

Domingo ...

José ...



José ...

Lima 20 de Feo de 1821.
Ex.º Sr. Virrey D.º Don de la Sierra.

Apud. del Sr. Virrey
por el q.º se apr.º No. 10.º

6

Distribul. del No. 10.º

Al oficio de U.º S.º de ayer. en el q.º me incluyó el acta celebrada en 15. del corriente sobre las dos mesadas de á setenta mil p.º q.º ofrece entropar según lo determinado en Junta de Comenios, he decretado lo q.º sigue.

Lima y Febró 19. de 1.º 21. = Por recibido con la Acta q.º se acompaña: Contátese al Snal. del conculdo, no solo aprobando el acuerdo relativo á los ciento sesenta mil p.º distribuidos en dos mesadas, sino tambien dándole las gracias á nombre del Rey, y manifestándole el justo reconocimiento de este Gobierno por los continuos servicios q.º en union del Veneniente Cuerpo del Comenios, hace á la Nacion dando siempre y cada dia nuevas pruebas de su asendrada lealtad, y de ese mismo sagrado q.º anima á todo buen Español, en defensa de la justa causa q.º defendamos p.º conservar la integridad del territorio de las Españas, y tranquilidad de estos Dominios, todo lo q.º en primera oportunidad se pondrá en noticia del Supremo Gobierno p.º q.º se premien tan importantes servicios. En lo demas aq.º se contrae la Acta, q.º se distribuyan oncecientas Cuarenta mil p.º p.º cumplim.º de los seiscientos mil; Reserose p.º proveer lo que correspondiera, luego q.º se evacue el dictamen q.º con esta p.º se p.º á la Junta de Subsistencias sobre el arrendo de Sella de Quivacuta mil p.º en Villere, y distribuidos en la



forma q. se propone en un papel culto q. se ha
presentado a esta Superioridad.

Lo q. transcribe a D. J. S. p. su satisfacción
y p. q. haga manifestar al benemérito Comer-
cio los sentimientos de reconocimiento de q. esta
península tan jurada. un Gobierno p. lo
continuo Servicio q. hace a la Nación y
al Rey.

Dios que. a V. S. m. d. a. Lima
Febr. 20. de 1721.

José de la Sierra



El Prior y Comisario
del Real Consulado